

yes Coloniales, q.<sup>e</sup> estan al presente sin uso, con inmenso perjuicio del Reyno, se inferirá de aqui inmediatamente que si en las Américas ha habido semejante potestad, ha habido y hay sin duda representacion nacional. Porque ¿no es á nombre de la Nacion, es decir, de este Reyno, á nombre del qual, y p.<sup>r</sup> cuyo solo beneficio se han expedido esas nuevas determinaciones? ¿Donde está, pues, la incompatibilidad de las Américas para tener representacion nacional, si los mismos que la niegan se aprovechan de ella para dar fuerza á sus resoluciones?

Si los Ministros de la Audiencia de México dixesen, como han solido decirlo; que ellos no tratan de obrar á nombre del Pueblo, sino del Rey cuya autoridad representan, se les diría que no existiendo el Rey civilmente en la nacion, tampoco pueden existir sus representantes; que para obrar de esa manera, necesitan ex(h)ibir los Poderes que el Rey en este especial asunto, nuevo enteramente para ellos, les hubiese comunicado; que deben probar ante todas cosas que hay en el Rey facultad para ceder á un Cuerpo ó Tribunal de la Nación el poder legislativo que le es privativo. Se les advertirá tambien que ellos solo han representado al Rey en una pequeña parte del Poder judicial, sumamente inferior y siempre dependiente del Legislativo; se les obligaría, por último, á que exhibiesen sus titulos donde estan señalados los limites de sus facultades, á que recordasen las Leyes del Reyno relativas á las Audiencias que determinan la autoridad de estas, y aun los artículos del Reglamento que se lee en ellas todos los años; y se verá por todo ello q.<sup>e</sup> si han usado de la facultad de suplir las Leyes Coloniales, no ha podido ser de otra manera que representando al Cuerpo de la Nacion. Pero como esta representacion, á que ellos deben ocurrir para cimentar sus providencias, es de suyo supuesta y quimérica, lo que nos está demostrando claramente la conducta de dichos Ministros, es que hay actualmente necesidad de reformar y dar mas extension al Código legislativo, y q.<sup>e</sup> en las Americas, sin embargo de ser Colonias, hay representacion nacional.

10. Mas para proceder en este grave asunto con la debida claridad y exactitud, y para que se vea que no es un espíritu de contradiccion, sino un verdadero amor á la Patria, dirigido de las luces competentes, el que influye en nuestras opiniones, exponremos la idea

q.<sup>e</sup> debe formarse, y han formado los Publicistas y Políticos, de la Representacion nacional. Se entiende por ella el derecho q.<sup>e</sup> goza una Sociedad para que se le mire como separada, libre é independiente de qualquiera otra nacion. Este derecho pende de tres principios: de la naturaleza, de la fuerza y de la política.

La naturaleza ha dividido las naciones por medio de los mares, de los rios, de las montañas, de la diversidad de Climas, de la variedad de lenguas, &c.<sup>a</sup>, y baxo de este aspecto, las Américas tienen representacion nacional, como que estan naturalmente separadas de las otras naciones, mucho mas de lo q.<sup>e</sup> estan entre sí los reynos de la Europa.

Por la fuerza, las naciones se ponen en estado de resistir á los enemigos, vencerlos, aprisionarlos é imponerles la ley de que abandonen el terreno usurpado, cesen en sus agresiones y reparen los daños cometidos. Consideradas las Américas por este principio, nadie puede dudar que tengan representacion nacional, habiendo resistido de hecho en muchas ocasiones las acometidas de las Potencias Extranjeras, de las cuales han triunfado gloriosamente. Con especialidad, es particular esta prerrogativa en la Nueva-España, que sobre sus grandes riquezas y recursos, sobre el numero considerable de sus habitantes, tiene la excelente disposicion de su terreno, menos accesible que las demas Provincias de América á los asaltos del enemigo.

La representacion nacional que da la política, pende únicamente del derecho cívico, ó lo que es lo mismo, de la qualidad de Ciudadano que las Leyes conceden á ciertos individuos del Estado. Esta qualidad de Ciudadano, segun la define Aristóteles, y despues dél todos los Políticos, consiste en la facultad de concurrir activa y pasivamente á la administracion publica. Se concurre activamente nombrando ó eligiendo (á) aquellos que deben gobernar, ó aprobando y confirmando (á) aquellos que se hallan en posesion; se concurre pasivamente siendo elegido, nombrado, aprobado ó confirmado por los demas, para el mismo destino.

El Pueblo infimo, en ninguna nacion verdaderamente culta goza de este derecho de Ciudadano; porque su rusticidad, ignorancia, groseria, indigencia y la dependencia necesaria en que se halla respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hacen indigno de tan excelente qualidad, que exige una libertad verdadera, incompatible con la

ignorancia y la mendicidad. Por esta causa, el gobierno de la República Romana fué viciado y defectuoso desde sus principios, y de ella misma manaron los infinitos desordenes y males que inundaron la nacion Francesa en el tiempo de su revolucion. El principal error político de Rousseau, en su *Contrato social*, consiste en haber llamado indistintamente al Pueblo al ejercicio de la Soberania, siendo cierto que aun quando él tenga derechos á ella, debe considerarse siempre como menor, que por sí mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia é impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legitimos representantes.

Ahora bien: la practica constante de la España con sus Américas ha sido elevar á los Americanos á toda clase de dignidades: esto mismo les conceden las Leyes sin distincion alguna respecto de los Españoles de Europa; ellos igualmente son llamados á toda clase de elecciones como vocales legitimos; las Ciudades Capitales de las Yndias tienen declarado voto y lugar en Córtes, es decir, pueden tener parte en las deliberaciones y resoluciones que tocan al bien general de la nacion; las Ciudades menores y las Villas gozan asimismo del derecho de asistencia y voz en las Juntas de estos Reynos, segun previene la Ley segunda del Libro octavo de la Recopilacion. Luego no se puede poner en duda que las Américas, aun en el estado de Colonias, estan habiles para tomar toda la Representacion nacional que puede dar la Política.

A esta representacion es consiguiente la facultad de organizarse a si mismas, de reglar y cimentar la Administracion pública quando los lances lo exigen, de reponer las Leyes que faltasen, e(n)mendar las defectuosas, anular las perjudiciales y expedir otras nuevas; de consultar finalmente por todos los medios posibles á su propia conservacion, felicidad, defensa y seguridad. Pero ¿en qué caso podrá esto suceder legitimamente en las Américas? Para resolver esta duda es necesaria una discusion especial, que será el asunto de la segunda parte de este Discurso.

*Parte Segunda.*

Como la Representacion nacional, la libertad é independencia de cualquiera otra Nacion son cosas casi identicas; siempre que las Colonias puedan legitimamente hacerse independientes separandose de sus Metrópolis, seran tambien capaces de tomar la Representacion nacional. Veamos, pues, si hay algunos casos en que esa separacion pueda verificarse sin injusticia.

CASOS EN Q.<sup>e</sup> LAS COLONIAS PUEDEN LEGÍTIMAMENTE SEPARARSE DE SUS METRÓPOLIS.

I.

*Quando las Colonias se bastan a si mismas.*

La necesidad y libertad, incompatibles entre si, se sirven mutuamente de medida: quando crece la primera se disminuye la segunda, y el aumento de la una es disminucion de la otra. En la Bienaventuranza, donde la libertad es consumada, absoluta y sin límites, la necesidad es ninguna, porque se poseen allí todos los bienes. En la tierra, la libertad mas perfecta es la del verdadero justo, porque este nada desea, ni de nada necesita. Pero un hombre falto de fuerzas para defenderse, de luces para dirigirse y de bienes para sostenerse, semejante á un niño, carecerá precisamente de libertad, porque su misma impotencia lo obliga á depender del auxilio ageno: al contrario, aquel que siendo ilustrado, robusto y poderoso, no debe sugerirse al arbitrio y direccion de los demas hombres, si no es solamente á la direccion de la Sociedad, que de suyo es mas sabia y poderosa que cada uno de sus individuos.

Esta regla, fundada en la naturaleza, y que es la medida de la libertad individual, lo es tambien de la libertad nacional, y por ella deben dirigirse las Colonias para constituirse independientes. Si una Colonia tiene dentro de sí misma todos los recursos y facultades pa-

ra el sustento, conservacion y felicidad de sus habitantes; si su ilustracion es tal, que pueda encargarse de su propio gobierno, organizar á la sociedad entera, y dictar las leyes mas convenientes para la seguridad pública; si sus fuerzas ó sus arbitrios son bastantes para resistir á los enemigos que la acometan; semejante sociedad, capaz por sí misma de no depender de otra, está autorizada por la naturaleza para separarse de su Metrópoli. Es como un hombre en el estado varonil, á quien la misma naturaleza y las leyes han separado de la autoridad paterna.

No entraré en decidir si el Reyno de Nueva-España se halla en este caso; indáguenlo otros que tengan mas tiempo para ello y gusten de estos pormenores, entre tanto que yo, reflexionando únicamente como Filósofo, expongo las reglas generales.

## II.

*Quando las Colonias son iguales, ó más poderosas q.<sup>e</sup> sus Metrópolis.*

La dependencia no puede subsistir entre personas iguales; mucho menos puede verificarse en el superior respecto del inferior. Si llegase, pues, el caso de que una Colonia se pusiese á nivel de su Metrópoli, ó la excediese en algunos puntos, por este solo hecho quedaría libre y separada de ella.

Esta igualdad política no es una igualdad metafísica ó matemática, la qual es inverificable entre dos naciones, cualesquiera que se supongan; es, si, una igualdad de aproximacion que consiste mas bien en los recursos y facultades que en los hechos y las acciones. Es como la igualdad que habria entre dos hombres poderosos, de los quales el uno tuviese mucho numerario sin otro recurso, y el otro tuviese créditos y recursos que pudiesen darle igual cantidad, sin poseer en efectivo dinero alguno.

Entre las naciones, lo mismo que en los individuos, las facultades de una pueden corresponder á los actos posesorios de la otra. Por exemplo, la Nueva-España carece de vinos, que recibe en abundancia

de su Metrópoli; pero tiene en compensacion otros efectos, como la grana, de que carece aquella; tiene ademas en dinero ó metales, el equivalente para adquirirlo, y excelentes terrenos para cosecharlo. El mismo Reyno de Nueva-España no iguala en numero de habitantes á la Peninsula; pero goza, de otro lado, de las mejores proporciones para aumentar excesivamente su poblacion. Esta correspondencia entre las facultades de una Nacion y las riquezas ó poder efectivo de la otra, es lo que se llama *igualdad política*.

## III.

*Quando las Colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus Metrópolis.*

La superioridad no es tanto una preeminencia ó prerrogativa, quanto un gravamen ó una obligacion: es un deber impuesto á la parte mas ilustrada y poderosa del genero humano, para dirigir, sostener y proteger á la otra parte debil é ignorante. Asi, la dependencia en q.<sup>e</sup> se halla el inferior, es á beneficio del mismo: carece desde luego de una gran parte de su libertad; pero reporta de otro lado la ventaja de gozar tranquilamente de los bienes que le son permitidos y estar á cubierto de los males que puedan amenazarle.

Pero si el Superior no es capaz de llenar debidamente esta obligacion, y hubiese de quedar de consiguiente el inferior, expuesto á todos los daños que debe traerle la falta de proteccion y de gobierno, podrá entonces, ó dirigirse p.<sup>r</sup> sí mismo, si fuere capaz de ello, ó ponerse baxo la dependencia de otro.

En igual caso pueden hallarse las Colonias respecto de sus Metrópolis; esto es, que el gobierno sea difícil é inasequible en estas para con aquellas, como si faltase en España enteramente la Marina, si una peste general ú otro accidente imprevisto hubiese arrebatado á los hombres sábios é ilustrados, si las Prov.<sup>s</sup> de la Peninsula en un estado de sublevacion general tuviesen al Gobierno enteramente ocupado é impedido p.<sup>a</sup> gobernar las Américas, &c.<sup>a</sup> En estos casos las Colonias podrian legitimamente declararse libres é independientes, por-

que el bien de la Sociedad y su conservacion es una Ley superior á todas las demas.

## IV.

*Quando el simple Gobierno de la Metr6poli es incompatible con el bien general de las Colonias.*

Si la sola falta de gobierno es motivo bastante para autorizar la independencía, si el superior pierde el derecho de mandar quando sus ordenes dificilmente pueden expedirse ó executarse, con mucha mayor razon perderá el mismo derecho quando sus ordenes ó direcciones son perjudiciales ó se oponen al bien del inferior. Como la dependencia, segun se ha dicho, es instituida en benef.<sup>o</sup> y conservacion del que obedece, este se vee autorizado para ponerse en libertad siempre que le resulta todo lo contrario y no le queda otro arbitrio justo para salvarse.

Igual y aun mucho mayor es el derecho de las Sociedades ó Colonias en semejantes casos, respecto á que no se trata del bien de un solo particular, sino del de infinitos particulares y familias y aun del bien de las generaciones futuras.

Para hacer mas sensible la verdad de este principio bastará el sig.<sup>te</sup> exemplo. Si una Metr6poli hubiese declarado la guerra y la siguiese obstinadamente con otra nacion sumamente poderosa, á la qual fuese dificil resistir, y de ello resultasen graves males, las Colonias, envueltas en las desgracias de su Metr6poli, deberian padecer considerablemente y exponer su libertad y seguridad. El gobierno de la Metr6poli en este caso les sería perjudicial, y la union con ella sería la verdadera causa de todos sus males. En esta hyp6tesi las Colonias estarían autorizadas para separarse, como lo está el inferior para romper la dependencia de un superior cuya ruina está proxima y ha de llevarse de encuentro la de todos los que se le acercan.

## V.

*Quando las Metr6polis son opresoras de sus Colonias.*

La superioridad supone amor, benevolencia y proteccion para con el inferior; supone tambien imparcialidad y justicia. Estas qualidades faltan enteramente en el estado de opresion. El opresor es entonces un enemigo que, consultando solo á su propia utilidad, se desentiende de los males que causa al desgraciado dependiente y aun procura multiplicarlos y agravarlos para convertirlos en sus propias ventajas. ¡Que confianza se podra tener entonces en el que manda! Y sin esta confianza, ¿como podrá subsistir la obediencia? Debe, pues, cesar entonces la obligacion de obedecer. Si el inferior ocurriese solo al derecho natural que le favorece en esa situacion, podria, consultando á su conservacion, á que todo viviente propende por instinto, acabar con su opresor; asi, el menor mal q.<sup>e</sup> legitimamente puede causarle es apartarse del, evitar su intermediacion y desconocer su autoridad.

Este es puntualmente uno de los casos en que ordinariamente se hallan las Colonias respecto de sus Metr6polis. A las de los Romanos bastó esta sola causa para desprenderse de la corpulenta masa de ese grande Imperio. La conducta de la (H)olanda con la España es justificable por lo mismo, atendidas las crueldades y despotismo de Felipe segundo. La Republica de los Estados-Unidos de América no apoyó en otro título su independencía de la Gran Bretaña. Qualquiera que sepa el cruel tratamiento que daban los Franceses á sus negros en la Isla de Santo Domingo no se atreverá á acusarlos de rebeldes, ni á improbar la independencía que han logrado. Toda Europa, y aun la misma España, ha clamado contra el gobierno tiránico de los Yngleses en sus Posesiones de la India, y nadie creo que se encargaria de censurarlas porque sacudiesen ese yugo opresor. Luego es constante que las naciones todas, sostenidas de la razon y del derecho natural, estan conformes en reconocer la verdad del principio que hemos asentado; esto es: que las Colonias pueden legítimamente declararse independientes quando es opresor el gobierno de sus Metr6polis.

## VI.

*Quando la Metrópoli ha adoptado otra Constitucion política.*

La existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Vna nacion puede constar de los mismos individuos y familias que antes la componian, y sin embargo tener una representacion nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demas pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nace de la diversa forma de gobierno ó de la mudanza en la Constitucion política, como si se pasase en España del Estado Monárquico al Despótico, del Republicano puro á qualquiera de sus diferentes formas.

En estas mutaciones dexa de existir políticamente la Metrópoli, faltandole aquella primera representacion que le daba lugar y la distinguia entre las demas naciones del Orbe; de la misma manera que si de una porcion de cera se labrasen sucesivamente dos figuras diferentes, cesaria la primera desde el momento que se comunicase la segunda.

Verificado este caso, las Colonias quedarian por el mismo hecho independientes y libres; porque faltaria aquel Gobierno al qual habian prestado la obediencia, es decir, porque ya no existia su verdadera Metrópoli. Sostener lo contrario seria pretender con la mayor extravagancia que las Colonias dependen de la arbitraria disposicion de los individuos que componen el primer Cuerpo de la nacion, lo qual es absolutamente falso, porque entonces seria preciso suponer que cada individuo de la Metrópoli tiene una decidida superioridad sobre los habitantes de la Colonia, lo qual es un grave error político, especialmente en la Legislacion Española.

## VII.

*Quando las primeras Provincias q.<sup>e</sup> forman el Cuerpo principal de la Metrópoli se hacen entre sí independientes.*

La Metrópoli, en este caso, varia de constitucion política, porque se subdivide en formas diferentes: el Cuerpo principal de la Nacion,

organizado por su respectivo gobierno, dexa de existir, y prevalecen de consiguiente los mismos fundamentos que en el caso anterior.

Pero hay, fuera de esos, otros fundamentos mas graves. Sea el primero que las Colonias no tienen menos derecho p.<sup>a</sup> declararse libres é independientes y consultar á su propia felicidad organizando su gobierno interior, que el que tienen las demas Provincias principales de la Nacion; y si á estas fue permitido desmembrarse del Cuerpo principal y separarse mutuamente, con igual razon podrá verificarse lo mismo en las Colonias. Asi, en la disolucion del Imperio Romano cada una de sus Provincias se constituyó en Reyno diferente, y de un solo Imperio que dominaba en toda la Europa se formaron muchos poderosos y respetables.

No sería fuera del caso inquirir aqui si las Provincias de España se hallan en circunstancias que acaso las obliguen á erigirse en cuerpos independientes. ¡Oxala no suceda jamas esta division, que debilitaría extremadamente las fuerzas de la Monarquia, haciendo de un Reyno vasto y opulento muchos reynos debiles, sin dignidad y sin vigor! Pero los dias calamitosos en que nos hallamos nos deben hacer temer mucho y prevenir con anticipacion este lance.

La Nacion se vé rigorosamente en la anarquia; ella ha constado hasta aqui de Provincias que gozan de diferentes leyes, fueros y privilegios; en la mayor parte de estas Provincias domina un caracter de tenacidad que no les permite apartarse un punto de sus costumbres primitivas; domina cierto genio de libertad y entereza que les haria insoportable el yugo de las demas Provincias. Hay, ademas de eso, una decidida rivalidad entre algunas, como entre el Portugués y el Castellano, en el Vizcayno con el Andalúz y Montañés, entre el Valenciano y el Navarro, &c.<sup>a</sup>

Si con estas disposiciones, faltando en España, como es casi hecho, la familia de Borbon, se tratase de elegir nuevo Rey y elevar al Trono una familia nacional, seria consiguiente la division de las Prov.<sup>s</sup>, aspirando cada una á la elevacion de las suyas; la ambicion de los Magnates, resentida por la preferencia de aquel que miraban antes como igual, y ansiosa tambien de dominar, aprovecharia esta ocasion para tomar el mando de sus respectivas Provincias, las quales, erigidas en Reyno, aceptarían con gusto la nueva dominacion. Cada